

**ACUERDO DE COMPETENCIA**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS  
CONFLICTOS O DIFERENCIAS  
LABORALES DE LOS SERVIDORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: SUP-JLI-1/2015**

**ACTORA: LILIAN BERENICE  
CASTILLO FELIX**

**DEMANDADA: JUNTA DISTRITAL  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL, EN EL  
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL  
DOS (2) DEL ESTADO DE SONORA,  
CON SEDE EN NOGALES.**

**MAGISTRADO: FLAVIO GALVÁN  
RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO QUEZADA  
GONCEN**

México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil quince.

**VISTAS**, para acordar, las constancias que integran el expediente del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave **SUP-JLI-1/2015**, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que la actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

## **SUP-JLI-1/2015**

**1. Relación de trabajo.** Lilian Berenice Castillo Félix argumenta que fue contratada el cuatro de octubre de dos mil once, para prestar sus “*servicios personales, subordinados en los términos de un contrato de trabajo por escrito y por tiempo indefinido, que obra únicamente en poder de la demandada*”. Expresa la demandante que se le asignó el cargo de operador de equipo tecnológico y posteriormente desempeñó el puesto de auxiliar en el Módulo de Atención Ciudadana, con domicilio en el Municipio de Agua Prieta, Sonora.

**2. Demanda.** Por escrito presentado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, ante la Junta Especial número cuarenta y siete (47) de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en la Ciudad de Cananea, Sonora, Lilian Berenice Castillo Felix promovió juicio laboral, en contra del Instituto Federal Electoral, del Instituto Nacional Electoral o de quien resulte responsable, demandando entre otras prestaciones la reinstalación en el puesto que desempeñaba, alegando que fue despedida de forma injustificada.

**3. Resolución de incompetencia.** El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la que la Junta Especial número cuarenta y siete (47) de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en la Ciudad de Cananea, Sonora, emitió resolución, en la cual se declaró incompetente para conocer del juicio laboral promovido por Lilian Berenice Castillo Félix, motivo por el que ordenó remitir las constancias atinentes a esta Sala Superior, a la que consideró competente para conocer y resolver la controversia planteada.

**II. Recepción de expediente en Sala Superior.** Por oficio número 2358/2014, de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el doce de enero de dos mil quince, el Presidente por Ministerio de Ley de la Junta Especial número cuarenta y siete (47) de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en la Ciudad de Cananea, Sonora, remitió a este órgano jurisdiccional federal el expediente 192/2014, integrado con motivo de la demanda presentada por Lilian Berenice Castillo Félix.

**III. Turno a Ponencia.** Mediante proveído de doce de enero de dos mil quince, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JLI-1/2015** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos legales procedentes.

**IV. Recepción y radicación.** Por acuerdo de trece de enero de dos mil quince, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción del expediente identificado con la clave SUP-JLI-1/2015, integrado con motivo del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, incoado por Lilian Berenice Castillo Félix. En el mismo proveído el Magistrado acordó la radicación del juicio, en la Ponencia a su cargo, a fin de proponer, al Pleno de la Sala Superior, el correspondiente acuerdo de competencia.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, como se ha sustentado

## SUP-JLI-1/2015

reiteradamente, lo cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable a fojas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve de la “*Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1, intitulado “*Jurisprudencia*”.

El rubro y texto de la tesis en cita es al tenor siguiente:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.-** Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Cabe destacar que lo que se resuelva en el particular, en cuanto a la competencia para conocer del juicio para dirimir los

conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, al rubro identificado, no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una determinación sustancial en el juicio, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia, debiendo ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

**SEGUNDO. Precisión de la demandada.** En el escrito de demanda, la actora señala como demandado al "*Instituto Federal Electoral, Instituto Nacional Electoral o quien resulte responsable de la fuente de trabajo*", a los que imputa la acción de despido injustificado. Al respecto se debe precisar que la actora aduce que laboraba como auxiliar de atención ciudadana, en las oficinas del Módulo de Atención Ciudadana, sin precisar a qué órgano del Instituto Nacional Electoral pertenece tal módulo.

Asimismo, en el capítulo de hechos del escrito de demanda la actora manifiesta: "*me comunico la C. Ana Karina Rivera Ruiz, quien ocupa el puesto de encargada y responsable del Módulo, que constituye la fuente de trabajo demandada, y me dijo que debido a unas actas administrativas que se me habían levantado en el mes de noviembre, que estaba despedida a partir de esos momentos...que ya era una determinación tomada por el Señor Lic. Manuel Alberto Millán Félix, quien funge o fungía en esas fechas como Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral*".

Por otra parte, de las constancias de autos se advierte que el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el distrito electoral federal dos (2) del Estado de Sonora, con sede en la Ciudad de Nogales,

## **SUP-JLI-1/2015**

compareció ante la Junta Especial número cuarenta y siete (47) de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en la Ciudad de Cananea, Sonora, en el juicio laboral incoado por la ahora demandante, de lo que resulta claro, para esta Sala Superior, que se debe tener como demandada a esa Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO. Determinación de competencia.** De cuanto ha quedado precisado, esta Sala Superior concluye que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, es el órgano jurisdiccional electoral competente para conocer del juicio al rubro indicado, dado que la autoridad demandada es un órgano subdelegacional del Instituto Nacional Electoral, con sede en el Estado de Sonora, entidad federativa que forma parte de la mencionada circunscripción.

Al respecto se debe tener presente lo dispuesto en los artículos 189, fracción I, inciso g) y 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como lo previsto en el numeral 94, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que son al tenor siguiente:

### **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 189.-** La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

[...]

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

[...]

**Artículo 195.-** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;

[...]

**Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en  
Materia Electoral**

**Artículo 94**

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

[...]

De la normativa trasunta se advierte lo siguiente:

- La Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto.
- Por su parte, las Salas Regionales, en el ámbito territorial donde ejercen jurisdicción, tienen competencia para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, respecto de los correspondientes órganos desconcentrados del citado Instituto.

A fin de precisar cuáles son los órganos centrales y los desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, es oportuno

## **SUP-JLI-1/2015**

tener presente el contenido de los artículos 33, 34, 61, 62, 71 y 72, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para mayor claridad se transcribe:

### **Artículo 33.**

1. El Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

- a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y
- b) 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

2. Podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

### **De los Órganos Centrales**

#### **Artículo 34.**

1. Los órganos centrales del Instituto son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva, y
- d) La Secretaría Ejecutiva.

### **De los Órganos del Instituto en las Delegaciones**

#### **Artículo 61.**

1. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por:

- a) La junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas;
- b) El vocal ejecutivo, y
- c) El consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

[...]

### **De las juntas locales ejecutivas**

#### **Artículo 62.**

1. Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.

2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

3. El vocal secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.

4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **De los Órganos del Instituto en los Distritos Electorales Uninominales**

##### **Artículo 71.**

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La junta distrital ejecutiva;
- b) El vocal ejecutivo, y
- c) El consejo distrital.

2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

#### **De las Juntas Distritales Ejecutivas**

##### **Artículo 72.**

1. Las juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.

2. El vocal ejecutivo presidirá la junta.

3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas de la junta, y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.

4. Las juntas distritales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.

De lo anterior, se advierte que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del aludido Consejo, la Junta General Ejecutiva y la

## **SUP-JLI-1/2015**

Secretaría Ejecutiva, mientras que los órganos desconcentrados son: una Junta Local Ejecutiva y el Consejo Local respectivo, en cada entidad federativa, así como una Junta Distrital Ejecutiva y el Consejo Distrital correspondiente, en cada uno de los trescientos (300) distritos electorales uninominales en que se divide la población y el territorio nacional, para la elección de los trescientos (300) diputados federales de mayoría relativa.

Ahora bien, en términos de lo previsto por los artículos 62 y 72 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las juntas locales y distritales ejecutivas se integran con un vocal ejecutivo, un vocal de organización electoral, un vocal del Registro Federal de Electores, un vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.

En el caso, como se precisó en el considerando segundo, se tiene como demandada a la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el distrito electoral federal dos (2) del Estado de Sonora, con sede en la Ciudad de Nogales.

Por tanto, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que el conocimiento y resolución del juicio al rubro identificado es competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, porque se actualizan los supuestos previstos en los artículos 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, procede conforme a Derecho remitir las constancias que integran el expediente en que se actúa a la Sala

Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, para que asuma el conocimiento del juicio en que se actúa, a fin de resolver, en su oportunidad, lo que en Derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, es la competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, incoado por Lilian Berenice Castillo Felix.

**SEGUNDO.** Remítase a la mencionada Sala Regional los autos del juicio en que se actúa.

**NOTIFÍQUESE: por correo certificado** a la actora; **por correo electrónico**, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; así como a la autoridad responsable; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución a la Junta Especial número cuarenta y siete (47) de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en la Ciudad de Cananea, Sonora, en términos de los artículos 26, párrafo 3; 27, 28, 29, párrafos 1, 3 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 102, 103, 106, 109 y 110 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado así como, en la cláusula primera del Convenio de Colaboración Institucional entre el Tribunal Electoral del Poder

**SUP-JLI-1/2015**

Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y los treinta y dos Órganos Públicos Electorales Locales, así como los respectivos Tribunales Electorales.

En su oportunidad archívese el expediente, al rubro identificado, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Manuel González Oropeza. El Subsecretario General de Acuerdos da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**